

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Sucesión Rad. J.02 No. 25-754-3110-002-2023-00092-00
Sucesión Rad. J.01No. 25-753-1100-001-2021-00976-00

Ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 058 del expediente, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Téngase en cuenta y póngase a disposición de las partes la respuesta entregada por parte del Fondo Nacional del Ahorro, obrante en el documento 052 y 056 del expediente digital.
3. En igual sentido, tómese en consideración la información entregada por parte de Colfondos, la cual se encuentra agregada en el documento 053 del plenario.
4. Así mismo, agréguese al proceso la respuesta dada por Transmilenio, anejada en el documento 054 del expediente.
5. En vista de la contestación entregada por el Banco Davivienda en el documento 057 del plenario, por secretaría remítase el acta de defunción de Alfonso Bienvenido Jiménez Lozano (Q.E.P.D.) para que dentro del término de quince (15) días, informe el monto de ahorros que tenía el precitado señor en cuentas corrientes o de ahorros de dicha entidad al momento de su fallecimiento. **Oficiese**
6. Continuando con el trámite del presente asunto, se reprograma para el día catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), a efectos de continuar con la audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, en dicha audiencia se practicarán las pruebas, escucharán testimonios y resolverá la objeción a los inventarios y avalúos. **Comuníquese** a las partes por el medio más expedito.

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

7. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 29 de

fecha: 11 de septiembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Sucesión Rad. J.02 No. 25-754-3110-002-2023-00095-00
Sucesión Rad. J.01No. 25-753-1100-001-2021-01012-00

Ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 061 del expediente, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Por otra parte, requiérase a la parte demandante, para que procure la notificación de los señores Armando Prieto Rojas, Víctor Julio Prieto Rojas y Armando Prieto Rojas, hijos vivos de Emilia Rojas Rodríguez (q.e.p.d.) (hermana de la causante), Martha Emilia Rojas Galindo, Myriam Dolores Rojas Galindo hijos vivos de Humberto Rojas Rodríguez (q.e.p.d.) (hermano de la causante) y Dora Lucy Rojas Sánchez y Benjamín Rojas Sánchez, hijos vivos de Benjamín Rojas Rodríguez (q.e.p.d.) (hermano de la causante) conforme lo predica el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o de acuerdo a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
3. En suma de lo anterior, se exhorta a la parte actora para que informe las resultas del despacho comisorio 2023-015 dirigido a los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Reparto) tendiente a materializar el secuestro de la cuota parte de la causante Rosaura Rojas Rodríguez del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-17123.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 29 de

fecha: 11 de septiembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Sucesión Rad. J.02 No. 25-754-3110-002-2023-00100-00
Sucesión Rad. J.01No. 25-753-1100-001-2021-01104-00

Ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 049 del expediente, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. En memorial adosado en el documento 047 del expediente, a través del cual el abogado Juan Carlos Bravo en nombre de la señora Mary Luz Neisa Palacios en representación del menor de edad J.P.R.N, solicita le sea reconocida personería jurídica para actuar en el presente asunto.

Para resolver lo anterior, es menester traer a colación lo normado en el artículo 1051 del C.C., modificado por el artículo 8o. de la Ley 29 de 1982, el cual establece que:

“A falta de descendientes, ascendientes, hijos adoptivos, padres adoptantes, hermanos y cónyuges, suceden al difunto los hijos de sus hermanos.

A falta de éstos, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así entonces, es claro precisar en el caso sub examine, como quedó anotado en providencia de fecha 31 de octubre de 2022, emanada por el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca, que las personas llamadas a suceder en el presen asunto son:

- Armando Prieto Rojas, Víctor Julio Prieto Rojas y Efraín Armando Prieto Rojas, hijos vivos de Emilia Rojas Rodríguez (q.e.p.d.) (hermana de la causante)
- Martha Emilia Rojas Galindo, Fernando Humberto Rojas Galindo, Myriam Dolores Rojas Galindo, Guillermo Rojas Galindo, hijos vivos de Humberto Rojas Rodríguez (q.e.p.d.) (hermano de la causante)
- Dora Lucy Rojas Sánchez y Benjamín Rojas Sánchez, hijos vivos de Benjamín Rojas Rodríguez (q.e.p.d.) (hermano de la causante)

En razón a lo expuesto, este Despacho NIEGA por improcedente, la petición de reconocimiento como heredero de la causante Rosaura Rojas Rodríguez, al NNA J.P.R.N., representado legalmente por la señora Mary Luz Neisa Palacios, por no estar éste, dentro del cuarto orden hereditario.

3. Considerando lo anterior, requiérase a la parte demandante, para que procure la notificación de los señores Armando Prieto Rojas, Víctor Julio Prieto Rojas y Armando Prieto Rojas, hijos vivos de Emilia Rojas Rodríguez (q.e.p.d.) (hermana de la causante), Martha Emilia Rojas Galindo, Myriam Dolores Rojas Galindo hijos vivos de Humberto Rojas Rodríguez (q.e.p.d.) (hermano de la causante) y Dora Lucy Rojas Sánchez y Benjamín Rojas Sánchez, hijos vivos de Benjamín Rojas Rodríguez (q.e.p.d.) (hermano de la causante) conforme lo predica el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o de acuerdo a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

4. En suma de lo anterior, se exhorta a la parte actora para que informe las resultas del despacho comisorio 2022-042 dirigido a los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Reparto) tendiente a materializar el secuestro de la cuota parte de la causante Tulia Rojas Rodríguez del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-17123.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 29 de fecha: 11
de septiembre de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Sucesión Rad. J.02 No. 25-754-3110-002-2023-00111-00
Sucesión Rad. J.01 No. 25-753-1100-001-2022-00036-00

Ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 039 del expediente, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Incorpórese al proceso y déjese a disposición de las partes la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte, obrante el documento 038 del plenario.
3. Ahora bien, en atención al memorial visible en el documento 041, arrimado por el abogado Manuel Ortiz Borrero, Curador Ad Litem del señor Simeón Martínez Candil, a través del cual solicita requerir a la superintendencia financiera, superintendencia de industria y comercio, superintendencia de notariado y registro, secretaria de tránsito y transporte, y demás entidades que manejen información respecto de la causante.

El anteriore pedimiento se niega en virtud de que el único activo informado por la parte interesada es el 20% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20305891 de la causante María Reyes Candil Viuda de Martínez, aunado a que atañe al extremo demandante, informar los bienes relictos.

4. Continuando con el trámite del presente asunto, se reprograma para el día quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), a efectos de llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso. **Comuníquese** a las partes por el medio más expedito.

Se insta a los apoderados de los extremos procesales para que dentro de los cinco (5) días antes a la fecha indicada en precedencia, aporten los inventarios y avalúos.

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3° de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 29 de

fecha: 11 de septiembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Sucesión Rad. J.02 No. 25-754-3110-002-2023-00113-00
Sucesión Rad. J.01 No. 25-753-1100-001-2022-00080-00

Ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 050 del cuaderno del incidente de exclusión, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. En aras de continuar con el presente asunto, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el auto adiado 24 de julio de 2023, proferido por el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca, esto es; de acuerdo con lo normado en el Art. 490 del Código General del Proceso, emplácese a todos los interesados en el presente sucesorio, a fin de que hagan valer sus derechos.

Para lo anterior y, con fundamento en el art. el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ORDENA por Secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En igual sentido y en atención a lo dispuesto en el Inc. 2° del Art. 8° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del cuatro (04) de marzo de 2014 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaria inclúyase el proceso de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

3. Tómese en consideración que el señor Jhon Jairo Ortiz Molina dentro del término legal concedido en proveído adiado 24 de julio de 2023, no realizo manifestación alguna, frente a la asignación que les hubiere correspondido en la presente sucesión, por lo que a voces del inciso 5° del artículo 492 del C.G.P., en armonía con lo preceptuado en el artículo 1290 del C.C. se presume que repudia la herencia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 29 de

fecha: 11 de septiembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Sucesión Rad. J.02 No. 25-754-3110-002-2023-00113-00
Sucesión Rad. J.01 No. 25-753-1100-001-2022-00080-00

Ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 005 del cuaderno del incidente de exclusión, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. Continuando con el trámite incidental del presente asunto, se reprograma para el día treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso. **Comuníquese** a las partes por el medio más expedito.

Se precisa que se mantienen las pruebas decretadas por el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca en decisión adiada 13 de junio de 2023.

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3° de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 29 de

fecha: 11 de septiembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Disminución Cuota de Alimentos No: 25-754-3110-002-2023-00149-00
Rad. J.01 Disminución de Cuota de Alimentos No. 25-753-1100-001-2022-00462-00

Ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 020 del expediente, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. Continuando con el trámite de instancia, se reprograma para el día dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso 1° del artículo 392 del Código General del Proceso, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P.

Se precisa que se mantienen las pruebas decretadas en la providencia calendada 28 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado Primero de Familia de Soacha – Cundinamarca.

La mencionada audiencia, se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 029 de

fecha: 11 de septiembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso Rad No. 25-754-3110-002-2023-00551-00

Ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 005 del expediente, el despacho resuelve:

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Deberá dirigir el poder y la demanda a este Juzgado conforme lo indica el numeral 1° del artículo 82 del C.G.P.
2. No se comprende del acápite denominado "PRETENSIONES" si lo que pretende es la declaratoria de una sociedad patrimonial o la declaratoria de una Unión Marital de Hecho, por tanto deberá expresar con claridad lo que pretende conforme lo preceptúa el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.
3. Deberá aportar el avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-191599.
4. Deberá la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 2° del 28 del C.G.P; aclarar el último domicilio que tuvo la pareja, con el fin de determinar la competencia de este Despacho.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022)

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 29 de

fecha: 11 de septiembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso Rad No. 25-754-3110-002-2023-00563-00

Ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 003 del expediente, el despacho resuelve:

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Del estudio de la pretensión 2ª de la demanda se vislumbra una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que el demandante solicita se disuelva y liquide la sociedad la sociedad conyugal, empero dicha pretensión es incompatible con la señalada en el numeral primero tendiente a declarar la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso católico, dado que nos encontramos frente a un proceso verbal declarativo y no liquidatorio, de tal suerte que deberá excluir la misma.
2. Deberá aportar de manera legible y clara, preferiblemente en formato PDF los registros civiles de nacimiento de los señores Douglas Noberto Lozano Rivera y Rosario del Carmen González Arrieta, expedidos recientemente donde se aprecie con claridad la inscripción de la nota marginal del registro del matrimonio celebrado entre los precitados señores.
3. Deberá la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 2º del 28 del C.G.P; aclarar el último domicilio que tuvo la pareja, con el fin de determinar la competencia de este Despacho.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022)

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 29 de

fecha: 11 de septiembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Hijo de Crianza Rad No. 25-754-3110-002-2023-00567-00

Ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 003 del expediente, el despacho resuelve:

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. La parte demandante tendrá que aportar los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados del causante Elías González Rivera (Q.E.P.D.)
2. Deberá indicar la dirección electrónica o física de notificaciones de los demandados conforme lo predica el numeral 2° y 10° del artículo 82 del C.G.P.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022)

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 29 de

fecha: 11 de septiembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Unión Marital de Hecho Rad No. 25-754-3110-002-2023-00562-00

Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos de ley según lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 368 *ibidem*, se dispone:

- 1.- ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y su consecuente DECLARACIÓN y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL entre compañeros permanentes, instaurada por apoderada judicial de la señora YURI ANDREA FAJARDO, en contra de los herederos determinados JHON JAIRO VARGAS CASTILLO, LAURA NATALIA VARGAS CASTILLO, EDITH SUSANA VARGAS UMBARILA, DORA MILENA VARGAS UMBARILA, el menor L.A.V.B. Representado legalmente por su progenitora la señora ADELAIDA BARON SANDOVAL como herederos determinados y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOSE LUIS VARGAS MAYORGA (Q.E.P.D.)
- 2.- IMPRIMIR a la demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y s.s. del C.G.P.
- 3.- NOTIFICAR a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de veinte (20) días para descorrer el traslado de la demanda, conforme al artículo 369 del C.G.P.
- 4.- EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante JOSE LUIS VARGAS MAYORGA (Q.E.P.D.), el cual deberá surtirse de conformidad con los artículos 293 y 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
5. Conforme lo establece el artículo 55 del C.G.P., y al existir conflicto de intereses entre la demandante y la menor demandada S.N.V.F., este Despacho le designa como Curador Ad Litem para que lo represente, a la abogada Andrea Susana Bello Cantor, correo electrónico andreita-bc1@hotmail.com, celular 322-886-7923. **Comuníquesele** por el medio más expedito.
- 6.- ADVERTIR a la parte actora que le asiste la carga procesal de colaborar eficazmente con la tramitación del proceso, por lo que debe acreditar en legal forma la notificación de la parte demandada dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, vencidos los cuales, sin la realización de tal acto, se tendrá por desistida tácitamente la demanda y se impondrá condena en costas de conformidad con lo previsto en el art. 317 del CGP. La Secretaría controle el término.
- 7.- RECONOCER personería al abogado VICTOR ANDRÉS HERNÁNDEZ GÓMEZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 28 de

fecha: 8 de septiembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso Rad No. 25-754-3110-002-2023-00556-00

Ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 003 del expediente, el despacho resuelve:

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Pese a que enuncia once (11) anexos en el mencionado acápite, se advierte que dentro de la documental aportada con la demanda la misma se echa de menos, por tanto, tendrá que aportar la totalidad de lo allí enunciado.
2. Deberá traer poder para actuar dentro del presente asunto conforme lo prevé el artículo 73 y 74 del C.G.P.
3. Deberá la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 2° del 28 del C.G.P; aclarar el último domicilio que tuvo la pareja, con el fin de determinar la competencia de este Despacho.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022)

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 29 de

fecha: 11 de septiembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso Rad No. 25-754-3110-002-2023-00565-00

Ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 005 del expediente, el despacho resuelve:

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Del estudio de la pretensión 3ª de la demanda se vislumbra una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que el demandante solicita se disuelva y liquide la sociedad patrimonial empero dicha pretensión es incompatible con la señalada en el numeral primero tendiente a declarar la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, dado que nos encontramos frente a un proceso verbal declarativo y no liquidatorio, de tal suerte que deberá excluir la misma.
2. El acápite de prueba testimonial, no refiere dirección electrónica o física de los testigos.
3. La demanda no expresa bajo juramento, si se ha iniciado proceso de sucesión alguno, por parte de herederos determinados del causante señor José Elver Corredor Ortiz (Q.E.P.D.)
4. Deberá aportar el respectivo certificado de tradición y libertad reciente de los inmuebles relacionados en el numeral 4º del título denominado "DECLARACIONES".
5. Tendrá que indicar la dirección electrónica y física de cada uno de los demandados, es decir; de los herederos determinados del señor José Elver Corredor Ortiz (Q.E.P.D.) como así lo preceptúa el numeral 2º y 10º del artículo 82 del C.G.P.
6. Deberá incluir y dirigir la demanda contra los herederos indeterminados del señor José Elver Corredor Ortiz (Q.E.P.D.) conforme lo prevé el artículo 87 del C.G.P.
7. La parte demandante, conforme lo dispone el numeral 2º del 28 del C.G.P; indicará el último domicilio que tuvo la pareja, con el fin de determinar la competencia de este Despacho.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022)

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 29 de

fecha: 11 de septiembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Despacho Comisorio Rad No: 25-754-3110-002-2023-00564-00

Ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 004, el despacho resuelve:

Auxíliase la comisión encomendada por el Juzgado Veinticuatro de Familia de Bogotá a través del Despacho Comisorio No. 018 de fecha 8 de agosto de 2023, para tal fin se dispone:

Para efectos de realizar la visita social al domicilio de la señora Yeny Sofia Cifuentes Rodríguez ubicado en la calle 10 A No. 19B-56, Torre 3, apartamento 501 Triunfo I Hogares de Soacha - Cundinamarca a través de la Asistente Social del Despacho, señálese el día 10 de octubre del año dos mil veintitrés (2023) a la hora 8: a.m. **Comuníquesele** lo anterior por el medio más expedito al aquí citado.

Por secretaria realícese la notificación y el traslado que se auxilia a la dirección que se informa en la documental.

Cumplido lo anterior devuélvanse las presentes diligencias al despacho de origen sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 29 de fecha:

11 de septiembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria